

RESOLUCIÓN NÚMERO 587 DE 2023

07 SET. 2023

“Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de algunas franjas de terrenos de propiedad particular ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba”

**EI VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades legales establecidas los artículos 6° y 7° de la Ley 41 de 1993; artículo 9° de la ley 56 de 1981; el Decreto 2364 de 2015, la Resolución No. 313 del 8 de mayo de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 56 de 1981, *“Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de riego y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras”*, regula las relaciones que surjan entre los particulares y las entidades propietarias de obras públicas de generación eléctrica y sistemas de riego.

Que el artículo 9° de la mencionada Ley establece que *“la resolución ejecutiva que declare de utilidad pública la zona de un proyecto, corresponderá a la entidad que en ella se señale como propietaria, la primera opción de compra de todos los inmuebles comprendidos en tal zona”*.

Que el efecto de la declaratoria de utilidad pública es que las oficinas de registro se abstengan de registrar las escrituras que contengan transferencias del derecho de dominio entre vivos o limitaciones a la propiedad, si no se acredita que la entidad propietaria en cuyo favor se establece esta opción, ha renunciado a ella o no ha hecho uso oportuno de la misma.

Que el inciso cuarto del mencionado artículo establece que: *“Si la entidad propietaria no ejerce la opción de compra dentro del plazo que señale el Decreto Reglamentario de esta ley, que no podrá pasar de dos (2) años, o lo hiciere en forma negativa, la opción caducará”*.

Que en el mismo sentido, el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.4.1. Del Decreto 1073 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*, dispone que:

“PARÁGRAFO 1. Una vez transcurridos los dos (2) años de que trata el último inciso del artículo 9 de la Ley 56 de 1981, la Entidad Propietaria del proyecto deberá, dentro del mes siguiente a dicho vencimiento, informar por escrito a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Notarías, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios cuyos predios han sido afectados por la declaratoria de utilidad pública, que los mismos no se encuentran limitados por la Primera Opción de Compra.”

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993, señala que la adecuación de tierras es un servicio público, que comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que el artículo 5 define que un Distrito de Adecuación de Tierras es la delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego,



Continuación de la Resolución "*Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de algunas franjas de terrenos de propiedad particular ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba*

drenaje o protección contra inundaciones, y que, para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras. Por lo tanto, la adecuación de tierras siendo un servicio público involucra la planeación, diseño, construcción y manejo integral de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, como un instrumento para proveer las condiciones necesarias del uso eficiente del recurso suelo y agua en función del ordenamiento territorial, con el propósito de aumentar la sostenibilidad agropecuaria que apoye el desarrollo rural del territorio.

Que en igual sentido la Ley 41 de 1993 respecto de la declaratoria de utilidad pública señala en su artículo 6, lo siguiente:

"Declárese de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones. Si los propietarios de tales predios, franjas y mejoras que se considere necesario adquirir no los negociarán voluntariamente, el HIMAT y demás organismos públicos ejecutores podrán expropiarlos conforme lo establecen las leyes vigentes."

Que a su turno el artículo 7 dispone que: "*Se considera de utilidad pública el establecimiento de servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones del Código Civil.*"

Que conforme a las normas anteriormente citadas, la declaración de utilidad pública e interés social, sirve al Estado para limitar la adquisición de los derechos de dominio y demás derechos sobre los bienes ubicados dentro de la zona de los proyectos de adecuación de tierras, así como para adquirir a través de la primera opción de compra y mediante negociación directa los predios, franjas de terreno, mejoras o derechos de los particulares, que se encuentren situados en las zonas de influencia determinadas para las obras.

Que el artículo 15 de la ley 41 de 1993, establece como funciones del organismo ejecutor de la política de adecuación de tierras.

"(...) 14. *Adquirir mediante negociación directa o expropiación, predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras de conformidad con el artículo 6o. de la presente ley. Tratándose de entidades privadas la expropiación la adelantará el HIMAT*".

15. *Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará el HIMAT. (...)*"

Que el numeral 21 del artículo 4° del Decreto 2364 de 2015, señala que, dentro de las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural, le corresponderán "*Las demás que le asigne la ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos*", es decir, la prestación del servicio público de adecuación de tierras y administración de distritos que venía prestando el extinto INCODER, y que actualmente presta la Agencia.

Que el señor José Amado López Malaver instauró demanda de Acción Popular en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpoboyacá, Usochicamocha, Incoder y otros, solicitando: "*Que se declare zona de reserva de especial importancia ecológica el embalse la Copa, se controle y se*

Continuación de la Resolución "*Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de algunas franjas de terrenos de propiedad particular ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba*

preserve el embalse, y se eviten los accidentes fatales por la indebida e incontrolada navegación".

Que fallo de primera instancia el Tribunal Administrativo Ordenó en sentencia del 14 de noviembre de 2013, en el marco de la Acción Popular con radicado No 15001233100920110003100, ordenó, entre otros: "(...) QUINTO. ORDENAR al INCODER, como propietario del embalse, que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que previa socialización con la comunidad, gestione y dentro de los (6) meses siguientes ejecute los proyectos necesarios que permitan solucionar los problemas que se evidencian en el embalse la Copa, a fin de garantizar la debida protección de los intereses y derechos colectivos invocadas en la demanda, procediendo a la correspondiente ampliación de la represa o demás obras que sean necesarias que eviten futuras inundaciones, para tal fin, el INCODER y el Municipio de Toca, dentro de los mismos términos antes señalados, podrán celebrar los convenios que tengan como objeto determinar los predios que se encuentren dentro de la zona de ronda del embalse, establecer si se han invadidos predios de propiedad del Estado, y una vez definido ello adelantar el proceso de compra de los predios de particulares que se han visto afectados con el embalse la Copa hasta donde llegue la cota máxima de la misma, lo cual no podrá exceder de un año. (...)"

Que la Presidencia de la Agencia mediante la Resolución No. 0313 del 8 de mayo de 2018, asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva la función de expedir los actos administrativos de declaración, cancelación y levantamiento de utilidad pública e interés social de los predios ubicados dentro de la zona de los proyectos de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

Que el artículo 1 de la ley 56 de 1981, preceptúa que "*las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras publicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por estas relaciones, se regirán por la presente Ley. Las que por la misma causa se generan entre esas entidades y los particulares en lo no regulado por la presenta Ley, seguirán rigiendo por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias*".

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981, dispone que: "*se declaran de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas*". Así mismo el artículo 17 establece que corresponde al ejecutivo aplicar esta calificación, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidas y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18 *ibídem*.

Que la Agencia de Desarrollo Rural profirió la Resolución 176 de 2021 "*Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba*"

Que por el paso del tiempo la opción de compra sobre los predios gravados por utilidad pública en el 2021 caducó, motivo por el cual mediante Resolución 552 del 23 de agosto de 2023, la Vicepresidencia de Integración Productiva dispuso la cancelación y levantamiento de dicha medida cautelar, con el fin de desafectar los predios que mantenían el gravamen y que no pudieron ser adquiridos en el periodo mencionado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de algunas franjas de terrenos de propiedad particular ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba

Que la Agencia de Desarrollo Rural debe continuar con los trámites administrativos de adquisición de las franjas de terreno de propiedad particular o de entidades públicas ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba, en cumplimiento de la sentencia del 14 de noviembre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, modificada por el H. Consejo de Estado en sentencia del 26 de marzo de 2015, en el marco de la Acción Popular identificada con radicado No 15001233100920110003100.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se declarará la utilidad pública e interés social sobre los siguientes predios ubicados en el municipio de Toca departamento de Boyacá, los cuales a la fecha cuentan con avalúo comercial y viabilidad jurídica para la compra.

No	Expediente	Nombre PREDIO	FMI	Código Catastral IGAC	Tipo de compra
1	RES176-43-00	EL RODEO LOTE 1 VDA LEONERA	070-47194	1581400000070289000	PARCIAL
2	RES176-55-00	LOTE . EL ARENAL	070-215235	1581400000040583000	PARCIAL
3	RES176-38-00	RODEO 1 VDA LEONERA	070-219721	1581400000070342000	PARCIAL
4	RES176-25-00	SAN RAFAEL	070-111141	1581400000060157000	PARCIAL
5	RES176-49-00	SIN DIRECCION . EL RODEO # 1	070-47193	1581400000070164000	PARCIAL
6	RES176-18-00	VILLA ELENA	070-149391	1581400000050389000	PARCIAL
7	RES176-23-0A	SANTA TERESA 1	070-217848	1581400000060074000	PARCIAL
8	RES176-23-0B	SANTA TERESA 2	070-219244	1581400000060074000	PARCIAL
9	RES176-23-0C	LOTE SANTA TERESA	070-210490	1581400000060074000	PARCIAL

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social las franjas de terreno comprendidas dentro de las cotas 2670 a 2673,5 m.s.n.m, definida esta última como cota máxima de inundación del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba, específicamente en lo relativo a los predios, mejoras, servidumbres y demás derechos de propiedad de particulares o entidades públicas, que se acrediten con respecto a los siguientes bienes:

No	Expediente	Nombre PREDIO	FMI	Código Catastral IGAC
1	RES176-43-00	EL RODEO LOTE 1 VDA LEONERA	070-47194	1581400000070289000
2	RES176-55-00	LOTE . EL ARENAL	070-215235	1581400000040583000
3	RES176-38-00	RODEO 1 VDA LEONERA	070-219721	1581400000070342000
4	RES176-25-00	SAN RAFAEL	070-111141	1581400000060157000
5	RES176-49-00	SIN DIRECCION . EL RODEO # 1	070-47193	1581400000070164000

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de algunas franjas de terrenos de propiedad particular ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba

6	RES176-18-00	VILLA ELENA	070-149391	1581400000050389000
7	RES176-23-0A	SANTA TERESA_1	070-217848	1581400000060074000
8	RES176-23-0B	SANTA TERESA_2	070-219244	1581400000060074000
9	RES176-23-0C	LOTE SANTA TERESA	070-210490	1581400000060074000

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural la primera opción de compra de todos los predios comprendidos en el mismo, por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Adicionalmente, no está obligado a reconocer las adiciones, reformas, reconstrucciones o mejoras permanentes que se efectuaren a los inmuebles con posterioridad a la fecha de la presente declaratoria, pudiendo iniciar el proceso de expropiación una vez cumplido lo señalado en el parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 17 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la misma ley, la Agencia de Desarrollo Rural, entidad de derecho público del orden nacional, podrá decretar la expropiación y procederá siempre y cuando los titulares de los bienes que se describieron en el artículo primero de la presente resolución se nieguen a enajenarlos o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

PARÁGRAFO 2: La Agencia de Desarrollo Rural, quedará atenta a todos los controles de las autoridades competentes sobre todas las actuaciones inherentes a las facultades conferidas para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles, constitución de servidumbres o enajenación forzosa de bienes que requiera para la ampliación hasta la cota 2673,5 m.s.n.m., cota máxima de inundación del embalse La Copa, el cual hace parte del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la Presente Resolución en la Página Web de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Toca Boyacá, para su correspondiente inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en el artículo primero de la presente resolución, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 56 de 1981.

ARTÍCULO QUINTO: El Vicepresidente de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, con el fin de evitar restricciones innecesarias a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las áreas de terreno remanentes que no se requieran para la adquisición hasta la cota máxima de inundación del embalse La Copa.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de algunas franjas de terrenos de propiedad particular ubicadas dentro de la zona de cota máxima de inundación 2673,5 m.s.n.m, del embalse La Copa del Distrito de Adecuación de Tierras del Alto Chicamocha y Firavitoba

Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad al inicio del desarrollo del proyecto.

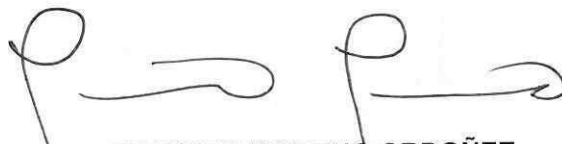
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad Administrativa en Gestión de Restitución de Tierras.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9º de la ley 56 de 1981, se fijará copia del acto en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía del municipio de Toca, donde se ubican los predios objeto de declaratoria de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

07 SET. 2023



MARIO ALEXANDER MORENO ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

Proyectó: Paola Delgado Mariño - Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras. *AM*

Proyectó: Freddy Rodríguez Naranjo - Contratista, Dirección de Adecuación de Tierras *FR*

Revisó: Jhonatan Álvarez - Líder de la Dirección de Adecuación de Tierras *JA*

Revisó: Tulio Alejandro Serrano López - Contratista, Presidencia *TS*